

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 13 de enero de 2021. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, poderes y anexos. Actúa como apoderada del extremo actor, la Dra. Teresa de Jesús Mazo Higueta portadora de la T.P. Nro. 270.171 del C.S.J. Se pone de presente que, por medio de la página web de la Rama Judicial, se verificó la vigencia de dicho documento. A despacho para proveer.

Ana María Ruíz Londoño
Sustanciadora

Radicación	05001 31 03 022 2021 00001 00
Tipo de proceso	Verbal
Demandante	Francisco Antonio Rojas Villada, Nayla Elimeleck Rojas Benítez, Loreides Doreides Rojas Benítez, María Mercedes Benítez Moreno y Wilmar Alfonso Rojas Benítez
Demandado	Grupo Jurídico de Antioquia S.A.S.
Auto Interlocutorio Nro.	35
Asunto	Inadmite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda verbal de resolución de contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio de la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 89, 368 y demás normas concordantes del C.G.P, además del Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra las siguientes falencias por las cuales se deberá adecuar el libelo genitor en un solo texto, es decir, presentarla nuevamente con los yerros aquí indicados, ya corregidos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., hará una correcta numeración de los hechos, dado que el identificado como número 2, pose doble numeración, esto es, está numerado como 2 y 3, lo que se presenta para confusiones.

2. Para mayor claridad, en atención a lo que se relató en los hechos 4 y 5, se hará una adecuada narración de los hechos donde se identifiquen claramente y de manera separada, los contratos de prestación de servicios profesionales que se celebraron, tanto el verbal como escrito fechado 11 de julio de 2018 a los que hace referencia e informará sobre todos los pormenores y particularidades como fechas de celebración, partes intervinientes, objeto, valores y/o porcentajes pactados, y demás circunstancias a fin de que queden plenamente identificados.
3. En atención a la lectura del hecho 6° de la demanda, para mejor entendimiento, la parte demandante deberá: i) hacer una narración ordenada y coherente del mismo, ii) precisará a qué circunstancias extrañas y fraudulentas sin el consentimiento de los contratantes hace referencia, iii) con fundamento en qué, señala que se pasó del 20% pactado en el contrato inicial al 40% y qué pretende significar con que la demandada se autoliquidó en altos porcentajes por concepto de gastos del proceso. iv) Aclarará si se firmó un tercer contrato en el que se pactó el 40% por concepto de honorarios; en este último caso, identificará el mismo por fecha de suscripción, partes, objeto, etc.
4. Teniendo en cuenta que en varios hechos de la demanda hace referencia a vicios del consentimiento en los contratos, aclarará cuál es el tipo de acción que se pretende promover, esto es, resolución o nulidad de los contratos celebrados. De pretender la resolución, deberá encaminar los hechos de la demanda y precisar de manera concreta los motivos para pedirla, si hubo incumplimiento, en qué consistió el mismo y los propios de dicha acción. Además, precisará si los demandantes se allanaron a cumplir o no lo que les correspondía a su cargo o si no tenían ninguna prestación por realizar. Se recuerda que está figura parte de un contrato válidamente celebrado. Si, por el contrario, pretende la nulidad, indicará si es relativa o absoluta, los vicios que afectan el o los contratos. De ser necesario, se adecuará el poder.
5. Ampliará los hechos de la demanda, en el sentido de indicar en qué fecha Grupo Jurídico de Antioquia entregó a cada uno de los demandantes el dinero producto de la condena en la que resultaron favorecidos con ocasión de la demanda de reparación directa. De igual manera, teniendo en cuenta que de la documentación que se anexó como prueba, se observa que a cada uno correspondió un porcentaje, se indicará el valor que se pagó de manera independiente.
6. De cara a lo que se narró en el hecho 8°, indicará con base en qué se señala que el desembolso debía ser depositado a más tardar el 28 de junio del mismo año. Si hay algún documento que dé cuenta de ello, de ser posible, se presentará.
7. Ampliará el hecho 9°, se señalara en qué consistió el detrimento económico que se causó a los demandantes, qué daños y perjuicios sufrieron, se determinaran por modalidad y monto de los mismos. En este punto, se recuerda que los hechos son el fundamento de las pretensiones, por lo que no basta con la simple manifestación.
8. En cuanto al numeral 10°, precisará si se trata de un contrato diferente a los indicados en los hechos 4 y 5, de ser así, se recuerda que igualmente deberá estar plenamente identificado.

9. Teniendo que cuenta que, de la lectura de los hechos de la demanda, se advierte la celebración de varios contratos de prestación de servicios profesionales, se adecuarán las pretensiones y se formularan las mismas de manera independiente respecto de los contratos que se pretende sean objeto de declaratoria judicial ya que se formulan pretensiones de manera indistinta frente a estos. Para ello, se tendrá en cuenta el tipo de acción que se pretende promover, tal como se indicó en precedencia.
10. Se adecuará la pretensión 2, se indicarán los daños y perjuicios que pretende sean reconocidos, su modalidad y monto.
11. Teniendo en cuenta que en la pretensión 3, solicita la condena por intereses causados al máximo de usura de las sumas resultantes, deberá: i) Presentar la fundamentación fáctica de tal pretensión. ii) precisar sobre qué suma pretende dichos intereses, tipo de intereses, su fecha de causación y valor.
12. Excluirá la pretensión 5, pues más que una pretensión, es una solicitud tendiente al decreto de medida cautelar.
13. Una vez se precise las sumas que se pretenden por concepto pago de perjuicios y demás conceptos, se adecuará el juramento estimatorio, conforme lo exige el artículo 206 del C.G.P.
14. Aclarará el acápite de notificaciones, pues no es claro por qué se denuncia que los demandantes recibirán notificaciones, en la misma dirección de la apoderada judicial, además se indicarán los correos electrónicos de los demandantes, el que será diferente del de la apoderada judicial o indicar el motivo por el que se cita el mismo.
15. Se afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá presentado con la petición, que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (art. 8 Decreto 806 de 2020).
16. Se allegará un nuevo poder otorgado por cada uno de los demandantes, pues los que se presentaron datan del año 2018 y presentan enmendaduras en cuanto al tipo de acción para la que se otorgan.
17. Se agotará el requisito de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, ya que, la que se realizó entre las partes, tuvo como pretensión que el Grupo Jurídico de Antioquia, pague la suma de \$282.981.798 que corresponde a intereses que se produjeron sobre la suma de \$443.085.522,42, durante un año que la convocada retuvo tal suma; por lo que se advierte que allí se ventiló una pretensión diferente a la que aquí se promueve.
18. Si bien se indicó que como prueba documental se aportó movimientos de las cuentas bancarias de cada uno de los demandantes, se advierte que no se aportó dicha documentación respecto a la demandante Loreides Doreidis Rojas Benítez.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsane los requisitos aquí indicados en un solo escrito demandatorio, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un nuevo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

AMR



Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f608f4d73b1dbe3e90b2643f829ae3e28f90de1419768adacd249f9f72bf0e**

Documento generado en 03/02/2021 11:35:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**